

**ALCANCE DIGITAL N° 116A**

# **LA GACETA**

**Diario Oficial**

Año CXXXVII

San José, Costa Rica, viernes 18 de diciembre del 2015

N° 246

## **PODER EJECUTIVO**

### **DECRETOS**

N° 39398-G

N° 39401-H

### **RESOLUCIONES**

#### **MINISTERIO DE HACIENDA**

N° 987-2015

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 39398-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En uso de las facultades que les confiere por los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; 23, 25, 27, inciso 1), 28, acápite 2 inciso b), de la Ley General de la Administración Pública; Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978; y los artículos 5, 7 y 33 inciso 3) de la Ley General de Migración y Extranjería, Ley número 8764 del 19 de agosto de 2009.

*Considerando:*

1°. Que el 26 de setiembre de 2011 entró en vigencia el Decreto Ejecutivo número 36769-G denominado “*Reglamento de Control Migratorio*”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 184.

2°. Que en dicho Reglamento, entre otras disposiciones, se regula el cobro de las sanciones conforme lo establecido en los artículos 33 inciso 3), 149, 164, 170, 171, 177 y 182 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764 instituyéndose en el artículo 364, que dicho cobro, se aplicaría a partir de un año después de la publicación del citado Reglamento.

3°. Que por Decreto Ejecutivo número 37673-G del 26 de abril de 2013, se estableció que el cobro de las sanciones referidas en los artículos 33, inciso 3), y 177 de la Ley General de Migración y Extranjería, número 8764, comenzaría a regir a partir del 23 de octubre de 2013.

4°. Que por Decreto Ejecutivo número 37990-G del 30 de septiembre de 2013, publicado en la Gaceta Digital del 22 de octubre siguiente, en lo que interesa, se modificó el citado artículo 364 del Decreto Ejecutivo número 36769-G del 23 de mayo de 2011, previendo el inicio del cobro de dichas multas a partir del 01 de agosto de 2014.

5°. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 38541-GOB-MTSS-MAG, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 148, de fecha 4 de agosto de 2014, se dispuso un registro y plazo extraordinario de regularización de trabajadores y trabajadoras agrícolas y en el cual se suspende la aplicación de multas previstas en el artículo 177 de la Ley General de Migración y Extranjería a los patronos de las personas migrantes que se acojan a dicho registro. Las multas se encuentran vigentes para los demás supuestos de infracción de la legislación migratoria laboral.

6° Que para una implementación efectiva del cobro de la sanción dispuesta en el artículo 33 inciso 3) de la Ley General de Migración y Extranjería, resulta indispensable facilitarle a la persona usuaria los medios efectivos para que realice el respectivo pago en los distintos puestos migratorios de control migratorio por donde pretenda hacer abandono del territorio costarricense.

7°. Que para el efectivo cobro de las sanciones citadas, la Dirección General de Migración y Extranjería, debe tener habilitados los respectivos sitios donde se haga efectivo el pago por permanencia irregular de las personas extranjeras que hayan permanecido en el país más allá del tiempo autorizado, para lo cual se requiere que el Ministerio de Hacienda, proceda con la habilitación de los sistemas y modos de recaudación, sea mediante la autorización de recaudación en las diferentes entidades bancarias, o por intermedio de la contratación de personal que proceda con el cobro de las sanciones contenidas en la legislación migratoria directamente en los puestos de control migratorio de ingreso o egreso, además de un mayor número de funcionarios que se dediquen en la gestión financiera de la Dirección General de Migración y Extranjería, a los respectivos arqueos y verificaciones de los ingresos por estos rubros en las cuentas que se deban habilitar para esta gestión.

8° Que a la fecha de publicación del presente Decreto Ejecutivo, no se cuenta con las entidades bancarias recaudadoras necesarias para realizar dicho cobro, en los puestos de control migratorio de ingreso y egreso al país que corresponden a uno fluvial, tres aeropuertos internacionales, cuatro puestos terrestres y cinco marítimos, ni con la incorporación de nuevo personal para que atienda esta labor, ello habida cuenta que se requiere un servicio de recaudación en cada uno de dichos puestos, acordes al horario del puesto fronterizo respectivo.

9°. Que la Dirección General de Migración y Extranjería requiere de recursos materiales y humanos para establecer los mecanismos idóneos para atender el mandato legal de aplicar sanciones correspondientes a las personas extranjeras que permanezcan en el país más del tiempo autorizado, sin afectar el derecho humano fundamental de la libertad de tránsito, garantizado por la Constitución Política.

10°. Que las razones expuestas implican para la Administración posponer la implementación del cobro de la sanción dispuesta en el numeral 33, inciso 3), *ídem* hasta tanto no se pueda habilitar el servicio recaudador requerido en los puestos de control migratorio de ingreso y egreso al país, garantizando la continuidad en la prestación del servicio de recaudación en los mismos horarios de las fronteras terrestres, puertos y aeropuertos según corresponda, ínterin en el cual se aprovechará para establecer las capacidades de organización, comunicación e información en lo que a ejecución del cobro de la sanción se refiere, entre la Dirección General de Migración y Extranjería, el Ministerio de Hacienda, y la o las entidades recaudadoras.

11° La implementación del cobro de estas sanciones no debe afectar la eficacia, eficiencia, calidad y continuidad de los servicios en los puestos de control migratorio en el país. **Por tanto,**

DECRETAN:

POSPONER Y TRASLADAR LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO  
EN EL ARTÍCULO 364 DEL DECRETO EJECUTIVO N° 36769-G  
DEL 23 DE MAYO DE 2011

**Artículo 1.-** Posponer los efectos derivados de lo dispuesto en el artículo 364 del Decreto Ejecutivo N° 36769-G del 23 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 184 del 26 de setiembre de 2011 y sus reformas, en consecuencia, se determina que la ejecución del cobro de la sanción correspondiente al artículo 33 inciso 3) de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764, iniciará a partir del momento en que queden debidamente habilitados los mecanismos de recaudación necesarios o se nombren los funcionarios públicos para el cobro en los puestos migratorios de ingreso y egreso del territorio nacional, y así se cuente con las condiciones señaladas en los apartados 6 y 7 del Considerando del presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 2.-** La posposición dispuesta en el artículo 1° de éste Decreto será por el plazo de 12 meses a partir de su vigencia.

**Artículo 3.-** Las multas establecidas en el artículo 177 de la Ley General de Migración y Extranjería, N° 8764, se encuentran vigentes conforme lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37990-G del 26 de abril de 2013.

**Artículo 4.-** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a las 10 horas del once diciembre de 2015.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

LUIS GUSTAVO MATA VEGA  
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

1 vez.—Solicitud N° 5347.—O. C. N° 25313.—(D39398-IN2015087280).

DECRETO No. 39401-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2), acápite b) de la Ley No. 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; el artículo 3 de la Ley No7494, Ley de Contratación Administrativa de 02 de mayo de 1995 y sus reformas; la Ley No. 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley No. 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015 de 1º de diciembre de 2014.

*Considerando:*

1. Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley No. 8131, publicada en La Gaceta No. 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.
2. Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley No. 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.
3. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN, publicado en La Gaceta No. 74 de 18 de abril de 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.
4. Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo No. 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5. Que se hace necesario emitir el presente Decreto a los efectos de atender una modificación presupuestaria para el órgano del Gobierno de la República aquí incluido, la cual se requiere para cumplir con los objetivos y metas establecidas en la Ley No. 9289 ya citada.
6. Que el órgano de Gobierno de la República incluido en el presente decreto ha solicitado su confección, cumpliendo en todos los extremos con lo dispuesto en la normativa técnica y legal vigente.
7. Que a los efectos de aprovechar las tecnologías de información disponibles en la actualidad, las cuales permiten una adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General.

**Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1º.— Modifícase el artículo 2º de la Ley No. 9289, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2015, publicada en el Alcance Digital No. 80 a La Gaceta No. 241 de 15 de diciembre de 2014, con el fin de realizar el traslado de partidas en el órgano del Gobierno de la República aquí incluido.

Artículo 2º.— La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de diez millones de colones exactos (¢10.000.000,00) y su desglose en los niveles de programa, partida y subpartida presupuestaria estará disponible en la página electrónica del Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: [www.hacienda.go.cr](http://www.hacienda.go.cr) (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

**DETALLE DE REBAJAS POR TITULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b><u>TOTAL</u></b>	<b>10.000.000,00</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>10.000.000,00</b>
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	10.000.000,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

**DETALLE DE AUMENTOS POR TITULO PRESUPUESTARIO**

*-En colones-*

<b>Título Presupuestario</b>	<b>Monto</b>
<b><u>TOTAL</u></b>	<b>10.000.000,00</b>
<b>PODER EJECUTIVO</b>	<b>10.000.000,00</b>
MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ	10.000.000,00

Artículo 3º.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

ANA ELENA CHACÓN ECHEVERRÍA

Helio Fallas V.  
Ministro de Hacienda

1 vez.—Solicitud N° 17807.—O. C. N° 26192.—(D39401-IN2015087222).

# RESOLUCIONES

## MINISTERIO DE HACIENDA

Res. N° 0987 -2015

Ministerio de Hacienda. San José, a las ocho horas cincuenta y dos minutos del veinte de noviembre de dos mil quince.

Conoce este Despacho de la comunicación de acto final firme del procedimiento administrativo tramitado por la Contraloría General de la República contra el señor José Andrés Morales Araya, cédula de identidad número 1-786-679, según resolución número 07242-2015 (DJ-0771) de las catorce horas con cincuenta minutos del veinticinco de mayo dos mil quince.

### Resultando:

1. Que mediante oficio DJ-2133 (16693) de fecha 13 de noviembre de 2015, recibido mediante correo electrónico de misma fecha y suscrito por la Licenciada María Gabriela Zúñiga Quesada, en su condición de Órgano Decisor Contraloría General de la República, solicitó ordenar la ejecución de los extremos impuestos en la resolución número 07242-2015 (DJ-0771). (Folios 16 al 24).
2. Que dicho procedimiento administrativo sancionatorio se instauró debido a que el señor Morales Araya, no cumplió con su obligación de presentar la Declaración Jurada de Bienes Inicial en el tiempo establecido para tal efecto ante la Contraloría General de la República, ello pese al requerimiento expreso realizado mediante oficio DGPH-GAF-DGT-705-2012 de fecha 19 de noviembre del 2012 por el Departamento de Gestión del Potencial Humano del Ministerio de Hacienda y mediante oficio número 09816 (DGA-USI-1353) de la División de Gestión de Apoyo del Órgano Contralor, oficios que fueron debidamente notificados al declarante. (Folio 18 al 24)
3. Que en el procedimiento se han respetado las prescripciones de ley.

### Considerando Único

En el procedimiento administrativo tramitado bajo el expediente DJ-97-2013 la Contraloría General de la República en su condición de Órgano Decisor emitió la resolución número 07242-2015 (DJ-0771) de las catorce horas con cincuenta minutos del veinticinco de mayo dos mil quince, se comprobó que el funcionario José Andrés Morales Araya, es responsable de haber presentado la declaración jurada de bienes inicial en el año dos mil doce, 17 días hábiles después de vencido el plazo otorgado en la prevención realizada al efecto por la Contraloría General de la República, no cumpliendo en tiempo con lo señalado en el artículo 22 de la Ley No. 8422 “Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”.

En dicha resolución se declaró al señor Morales Araya, responsable administrativamente de los hechos atribuidos en el procedimiento administrativo instaurado en su contra, resolviendo en lo conducente y mediante criterio técnico vinculante, aplicar una amonestación escrita publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Sobre este particular, es necesario tener presente que la Contraloría General de la República ostenta un rango constitucional que la ubica como un órgano fundamental en el control superior de la Hacienda Pública.

En función de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, dentro de las funciones del órgano contralor, se encuentra el recibir la declaración de la situación patrimonial de los funcionarios públicos que custodien, administren, fiscalicen o recauden fondos públicos, establezcan rentas o ingresos en favor del Estado; los que aprueben y autoricen erogaciones con fondos públicos, entre otros.

Atendiendo a dicha función y de conformidad con el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, ésta, cuando en el ejercicio de sus potestades determina que un servidor de los sujetos pasivos ha cometido infracciones a las normas que integran el ordenamiento de control y fiscalización contemplado en dicha Ley o ha provocado lesión a la Hacienda Pública, instaurará las acciones correspondientes y recomendará al órgano o autoridad administrativa competente, mediante criterio técnico vinculante, la aplicación de las acciones que resulten procedentes.

Así las cosas, habiendo recibido este Despacho la solicitud de aplicación de la sanción correspondiente por parte del órgano contralor, de conformidad con los artículos 28, 102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, se resuelve ejecutar una amonestación escrita para el señor José Andrés Morales Araya, cédula número 1-786-679, quien funge como Técnico de Ingresos destacado en la Dirección General de Tributación, Administración Tributaria de San José Oeste, Servicio al Contribuyente, Plataforma de Servicios, que deberá ser publicada en el Diario Oficial La Gaceta. Por tanto,

EL MINISTRO DE HACIENDA, RESUELVE:

1. Amonestar en forma escrita al señor José Andrés Morales Araya, cédula número 1-786-679, quien funge como Técnico de Ingresos destacado en la Dirección General de Tributación, Administración Tributaria de San José Oeste, Servicio al Contribuyente, Plataforma de Servicios, por haberlo encontrado el Órgano Contralor responsable administrativamente por culpa grave de los hechos atribuidos en el procedimiento instaurado al efecto.

2. Ordenar a la señora Ana Teresa Brenes Castillo en su condición de Gestora Administrativa y Financiera DGT/DGPN/STAP, proceder con la publicación de la presente resolución en el menor tiempo posible en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Notifíquese al señor José Andrés Morales Araya y a la señora Ana Teresa Brenes Castillo en su condición de Gestora Administrativa y Financiera DGT/DGPN/STAP para que se proceda con la publicación de la presente resolución en el menor tiempo posible.

Comuníquese Licenciada María Gabriela Zúñiga Quesada, Órgano Decisor de la Contraloría General de la República, al Departamento de Gestión de Potencial Humano para la incorporación de la presente resolución en el expediente personal, al señor Carlos Vargas Durán Director General de Tributación y al señor Mario Alberto Ramos Martínez, Gerente de la Administración Tributaria de San José Oeste.

Helio Fallas V.  
Ministro

1 vez.—Solicitud N° 1245.—O. C. N° 23907.—(IN2015086594).

Zpv/ MGB

Exp. 15-1540

Notifíquese al señor José Andrés Morales Araya, en la Administración Tributaria de San José Oeste, Servicio al Contribuyente, Plataforma de Servicios, y a la señora Ana Teresa Brenes Castillo en su condición de Gestora Administrativa y Financiera DGT/DGPN/STAP para que se proceda con la publicación de la presente resolución. Comuníquese Licenciada María Gabriela Zúñiga Quesada, Órgano Decisor de la Contraloría General de la República, al Departamento de Gestión de Potencial Humano para la incorporación de la presente resolución en el expediente personal, al señor Carlos Vargas Durán, Director General de Tributación y al señor Mario Alberto Ramos Martínez, Gerente de la Administración Tributaria de San José Oeste.